



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS**

### **CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

El objeto de la presente Ordenanza consiste en establecer el régimen general de concesión de las subvenciones y ayudas públicas cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Campezo, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia recogidos en dicha Ley.

#### **ARTÍCULO 2. CONCEPTO.**

1.- Tendrá la consideración de subvención o ayuda, cualquier disposición gratuita de fondos públicos otorgada por el Ayuntamiento de Campezo a favor de personas o entidades públicas o privadas, destinadas a fomentar una actividad de utilidad pública o de interés social o para promover la consecución de un fin público.

Se considerarán también subvención, siendo por lo tanto aplicable el régimen establecido en la presente Ordenanza, las becas, primas y premios.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las áreas de cultura, euskera, música, deportes, educación, juventud, tercera edad, turismo social, sanidad y consumo, medio ambiente, participación ciudadana, fiestas locales, fomento de la natalidad y ayudas a la reinserción local.

2.- Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se regirá por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas destinadas a financiar global o parcialmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias. Asimismo estarán excluidas las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, se realicen a favor de las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES.**

1.- Los programas de subvenciones y ayudas quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de



la convocatoria, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2.- Las condiciones de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b.- Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de las personas peticionarias, y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c.- No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

#### **ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES.**

1.- Serán competentes para la concesión de las ayudas o subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

#### **CAPITULO SEGUNDO: PERSONAS BENEFICIARIAS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA**

#### **ARTÍCULO 5. LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, CONCEPTO Y OBLIGACIONES.**

1.- Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención, la persona destinataria de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Podrán obtener subvención las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una actividad de interés general o que promuevan la consecución de un fin público.

2.- Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a.- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

b.- Acreditar ante la Entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Campezo y a las previstas en la legislación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia. Asimismo, se encontrarán obligadas a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en



especial, facilitar el acceso a los locales y a la documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.

d.- Comunicar a la Entidad concedente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

e.- Comunicar a la Entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

f.- Acreditar con anterioridad al cobro de la subvención, y en la forma determinada reglamentariamente, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine.

Podrá eximirse la acreditación por las personas beneficiarias del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando la beneficiaria de la subvención sea una Entidad Pública.

g.- Las obligaciones particulares que le hubieran sido impuestas con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en la norma reguladora, o en su caso en las bases de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y LIMITACIONES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL.**

1.- La concesión de ayudas y subvenciones se efectuarán conforme a lo establecido en la presente norma reguladora, debiéndose garantizar la publicidad, concurrencia y objetividad.

2.- No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Campezo con carácter nominativo, haciéndose efectiva en sus propios términos, por los órganos correspondientes en el ámbito de sus competencias, o su concesión y cuantía resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza tendrá el carácter de subvención nominativa: aquella cuya persona beneficiaria o personas beneficiarias se encuentran determinadas y explícitamente identificadas, debiendo incluirse la descripción detallada del objeto de la subvención, así como el fin, propósito, actividad o proyecto específico al que se encuentra afectado su entrega.

4.- Excepcionalmente, podrán concederse directamente las ayudas o subvenciones, cuando existan razones de interés social o humanitario, o cuando por la determinación del objeto, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otra persona interesada, debiendo acreditarse las mismas mediante justificación razonada así como la imposibilidad de promover su convocatoria.



5.- El procedimiento general para la concesión de las ayudas o subvenciones será el de concurrencia competitiva. No obstante y siempre que se prevea en las bases reguladoras el órgano competente procederá al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a subvenciones.

#### **ARTÍCULO 7. BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES.**

1.- No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

2.- Las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en el BOTHA.

3.- Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a.- Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.

b.- Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención, documentación a aportar por las personas solicitantes, plazo para la presentación de las solicitudes y la acreditación de los requisitos exigidos, así como lugar al que deben dirigirse las mismas.

c.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

d.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar propuesta de concesión.

e.- Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.

f.- Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.

g.- Plazo y forma válida de justificación, por la persona beneficiaria, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.

h.- Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobre financiación.

i.- Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de



garantías que deberán aportar las personas beneficiarias para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.

j.- Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

k.- Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.

l.- Obligación de la persona beneficiaria de facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, la Intervención, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos competentes.

m.- Cualesquiera otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

n.- Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

o.- Medio de notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

### **CAPITULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

#### **ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO.**

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de persona interesada o de oficio, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable.

2.- La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.

3.- Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo y se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes.

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35. f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (siempre que se indique fecha de presentación y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan).

4.- Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

5.- La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

6.- Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá comunicarse a la persona interesada en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se prescindirá de este trámite cuando en la propuesta no sea tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por las personas interesadas.

7.- La propuesta de resolución deberá expresar la persona solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### **ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN.**

1.- La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.

2.- Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- Igualmente, en la resolución se pondrán de manifiesto a las personas interesadas, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.



4.- El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

5.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

#### **ARTÍCULO 10. PUBLICACION DE LAS SUBVENCIONES.**

Con carácter semestral se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de las subvenciones concedidas en dicho periodo con expresión de la persona beneficiaria, importe, definición del objeto de la subvención, salvo aquellas que pudieran contravenir el derecho a la intimidad de las personas.

#### **ARTÍCULO 11. ABONO DE LA SUBVENCION.**

1.- El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

2.- No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.- Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en las bases de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 12. REINTEGRO.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a.- Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.

b.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

d.- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda o subvención fue concedida.





e.- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control por los órganos competentes.

f.- En los demás supuestos previstos en la normativa específica de cada ayuda o subvención.

g.- Cuando el importe de las subvenciones o ayudas otorgadas, aisladamente o en concurrencia con la de otras concedidas por Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros, exceda del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

En caso de concurrencia de subvenciones de dos o más Administraciones Públicas, supuesto el exceso al que se refiere este apartado, el reintegro se aplicará mediante prorrateo de las cantidades otorgadas por aquellas.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si tal reintegro no tiene lugar en los plazos señalados, la vía de apremio.

3.- Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas, tales como la retención de las facturas, documentos equivalentes y sustituidos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifieste.

#### **ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.**

1.- Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.

2.- El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia de la persona interesada.

4.- Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento de Campezo, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.





5.- El procedimiento de apremio se regirá por lo establecido en la legislación vigente aplicable.

6.- Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

#### **ARTÍCULO 14. MODIFICACION DE SUBVENCIONES.**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicas o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones.

2.- A la finalización del ejercicio económico correspondiente, el Ayuntamiento de Campezo evaluará los programas subvencionales ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.

#### **ARTÍCULO 15. JUSTIFICACION DEL EMPLEO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

1.- Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, las personas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a la justificación del empleo de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2.- Para ello deberá ser presentada la siguiente documentación:

- Los justificantes del gasto para la realización de la actividad subvencionada, así como los ingresos obtenidos, en su caso, para la realización del programa o actividad, y con la periodicidad que se determine. Dichos justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados para el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, no pudiéndose admitir como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

3.- La justificación presentada por las personas beneficiarias, será remitida para su fiscalización a la Intervención del Ayuntamiento de Campezo que podrá comprobar los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención.

Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados ante el Ayuntamiento los documentos que se estimen oportunos de entre los siguientes:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.



b) Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.

4.- En el caso de beneficiarias de ayudas de importe igual o inferior a 200 euros, presentarán documentación acreditativa del gasto efectuado y justificante del pago correspondiente.

#### **CAPITULO CUARTO.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 16. INFRACCIONES.**

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes acciones u omisiones de las personas beneficiarias en las que intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a.- La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b.- La no aplicación en todo o en parte de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c.- El incumplimiento, por razones imputables a la persona beneficiaria, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d.- La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, o en su caso, por la Intervención del Ayuntamiento de Campezo y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, o cualquier otro órgano que tenga atribuida esta función.

e.- No comunicar al órgano concedente, la obtención de ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier otra circunstancia que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.

f.- La falta de justificación del empleo, en todo o en parte, dado a los fondos o bienes recibidos.

g.- No acreditar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la concesión de la ayuda o subvención.

2.1. Tendrá la consideración de infracciones muy graves en el caso de beneficiarias los señalados en los apartados a), b) y c) del número 1.1. De este artículo.



2.2.- Tendrán la consideración de infracciones graves en el caso de beneficiarias las señaladas en los apartados d) y e) del número 1.1 de este artículo.

2.3.- Tendrán la consideración de infracciones leves, en el caso de beneficiarias las señaladas en las letras f) y g) del párrafo 1.1. De este artículo.

3.- Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años, y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

#### **ARTÍCULO 17. SANCIONES.**

1.- Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1.1.- Infracciones muy graves:

a.- Multa pecuniaria proporcional del 100 por cien al 150 por ciento de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada.

b.- Podrá imponerse la pérdida en el supuesto de beneficiaria, durante el plazo máximo de cinco años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Campezo.

c.- Prohibición, durante el plazo máximo de cinco años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Campezo.

1.2.- Infracciones graves:

a.- Multa pecuniaria proporcional del 50 por cien al 100 por ciento de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada.

b.- Podrá imponerse la pérdida, durante el plazo máximo de tres años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Campezo.

c.- Prohibición, durante el plazo máximo de tres años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Campezo.

1.3.- Infracciones leves:

a.- La pérdida, durante el plazo de un año, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Campezo.

b.- Prohibición, durante el plazo máximo de un año para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Campezo.



2.- Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo a la intencionalidad de las personas, la reiteración de infracciones en materia de subvenciones o ayudas, así como la participación y beneficio obtenido, y naturaleza de los perjuicios causados.

3.- Las sanciones a que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro, contemplado en la presente Norma.

4.- La imposición de sanciones se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común en relación al Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5.- El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente así como consecuencia de las actuaciones de control económico financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Campezo o de la actividad del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, efectuadas de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

6.- Será órgano competente para adoptar la resolución de imposición de sanciones, el Pleno de la Corporación.

7.- Las resoluciones firmes por las que se impongan sanciones serán publicadas en el BOTHA.

8.- Cuando en el ejercicio de la función de gestión, control o fiscalización, se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá de la imposición de sanción administrativa si se impuso a la misma persona, por los mismos hechos e idéntico fundamento a los considerados en el procedimiento sancionador.

#### **ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.**

1.- Serán responsables subsidiarias de la obligación de reintegro y sancionadora las personas administradoras de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hiciesen posibles los incumplimientos o consintiesen el de quienes de ellas dependan.

2.- Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, las personas administradoras de las mismas.

3.- En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a las personas socias o partícipes en



el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de cuota de liquidación que les hubiera adjudicado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, dejando sin efecto la Ordenanza vigente hasta ese momento, Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, de servicios sociales y medio ambientales, publicada en el BOTHA numero 86, de 28 de julio de 1999